

de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones; cuatro de ellos, por propietarios de bienes afectados por la construcción de la línea a cuarenta y cinco KV., y uno, por la de trece coma dos KV.; de todos ellos los únicos a considerar son los presentados por don Antonio Gonzalo y don Nicolás Ramón Ramón, que solicitan, además, según ellos, subsanación de errores, variación, sin concretar cual, del trazado de la línea a cuarenta y cinco KV., que afecta a sus bienes; pero el Organo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, en presencia de los reclamantes, informa que no puede ser atendida tal solicitud por no cumplirse las condiciones que para ello se citan en el artículo veintiseis del mencionado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, las alegaciones de los tres restantes reclamantes no se refieren a esta fase del expediente, por lo que tampoco han de ser tenidas en cuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica: una, a cuarenta y cinco KV., que enlazará la actual subestación transformadora distribuidora de energía eléctrica de «Iberduero, Sociedad Anónima», en Soria, relación de transformación ciento treinta y ocho/cuarenta y cinco KV., con la futura subestación, que se denominará «Este», a instalar en la parte opuesta de la anterior en la misma capital, de relación cuarenta y cinco/trece coma dos KV., y la otra, a trece coma dos KV. desde la anterior subestación hasta las instalaciones de la Empresa peticionaria en funcionamiento, en las proximidades de la estación de servicio de carburantes de la carretera de Zaragoza, en término municipal de Soria, instalaciones que han sido proyectadas por la Sociedad «Electra de Soria, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Soria, capital, y son sus propietarios, excepto aquellos con los que durante la tramitación del expediente han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria de los beneficios, los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de información pública del expediente, apareció publicado en el «Boletín Oficial» de la citada provincia número ochenta y nueve, de fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 3721/1972, de 23 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. entre «Portodemouros» y la subestación «El Troncal», de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica entre «Portodemouros» (Ayuntamiento de Touro), en el límite de las provincias de La Coruña y Pontevedra, y la subestación transformadora «El Troncal» (Vigo), para el tramo de la misma, Caldas de Reyes-Vigo.

Declara la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que garantizará el suministro de energía eléctrica, hoy precario, en la provincia de Pontevedra y más concretamente en las zonas de los Polos de Desarrollo de Vigo y Porrño-Villagarcía de Arosa, con energía procedente de los nuevos centros de producción hidroeléctrica y térmica (Portodemouros y Sabón, respectivamente), de inmediata puesta en servicio.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública veintisiete escritos de alegaciones, de ellos, el de don Manuel Rivas Maquieira, ha de estimarse su reclamación, por haberse comprobado que la finca de su propiedad está incluida en las prohibiciones del apartado A) del artículo veinticinco del citado Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo; los restantes escritos no han de ser tenidos en consideración, ya que a pesar de que fundamentan sus reclamaciones en los contenidos de los artículos veinticinco y veintiseis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, el Organo de Instrucción del Expediente, ha comprobado, sobre el terreno, en virtud de las facultades que la propia disposición le atribuye, la inexistencia de tales circunstancias; otros, han solicitado subsanación de errores que han sido aceptados por la Empresa peticionaria de los beneficios, y los restantes, se refieren a peticiones que no han de ser tenidas en consideración en esta fase del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas número diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados, con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión entre Portodemouros (Ayuntamiento de Touro), en el límite de las provincias de La Coruña y Pontevedra y la subestación de «El Troncal», en Vigo (Pontevedra), para su tramo «Caldas de Reyes-Vigo», instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a que afecta la disposición, situados en los términos municipales de Pontevedra, Barro, Sotomayor, Caldas de Reyes, Portas y Redondela, de la provincia de Pontevedra, son los que aparecen relacionados en el anuncio que, a efectos de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número doscientos veinticinco, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, exceptuando la finca número ciento veinticuatro del término municipal de Pontevedra, propiedad de don Manuel Rivas Maquieira, y las de aquellos propietarios que durante la tramitación del expediente han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 4, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1959 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Centro de transformación «Calvario».  
Final: Centro de transformación «Muza».  
Tipo: Subterránea, trifásica.  
Longitud en kilómetros: 0,260.  
Tensión de servicio: 13 KV.  
Conductores: Al de 95 milímetros cuadrados de sección.